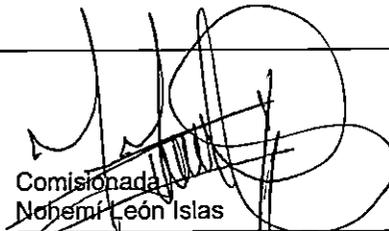


Versión Pública de Resolución RR-5256/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5256/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noheми León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5256/2023
Folio solicitud: 210440123000022

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5256/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue recibida una solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy persona recurrente al sujeto obligado, misma que quedo registrada bajo el número de folio 210440123000022.
- II. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-5256/2023**, turnando el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite.
- IV. Por acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado,



debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. El trece de noviembre del presente año, se acordó en el sentido que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Por otra parte, se admitieron las pruebas ofrecidas por parte del recurrente mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; ya que el sujeto obligado no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas, asimismo, se indicó que los datos personales de la persona reclamante no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para ~~dictar~~ la resolución correspondiente.

VI. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Santa Inés
Ahuatempan, Puebla
Nohemí León Islas
RR-5256/2023
210440123000022

Ponente:

Expediente:

Folio solicitud:

Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número 210440123000022, que a la letra dice:

*"En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Solicito el monto total destinado a los gastos de Feria Anual del Municipio de Santa Inés Ahuatempan realizada en el mes de abril del año 2023, la proyección*

de gastos y corte de caja (desglosado por concepto y objeto de gasto con las respectivas cantidades y monto total de la inversión). Así como también, el monto de los ingresos recaudados por concepto de feria y en que fue invertido.” (Sic)

El sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, manifestando lo siguiente:

“En el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla siendo el día 15 de Septiembre de 2023, se tiene al C. Victor Manuel Rosas González, Titular de la Unidad de Transparencia efectuando alcance de respuesta a la Solicitud de Información 210440123000022.

Con fundamento en el Artículo 149, 150, 151, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se otorga respuesta al(a) ... mediante el expediente integrado de la contestación relativa a la solicitud de información 210440123000022 a la dirección de correo electrónico luciariosojeda@gmail.com y notificación mediante el sistema SISAI .

Liga de consulta al Expediente Integrado de la Solicitud de Información 210440123000022

<https://ahuatempan.gob.mx/SRRSIP/210440123000022/210440123000022.pdf>” (Sic)

Y la liga electrónica anterior muestra la respuesta de la siguiente forma:

[Handwritten marks]

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Santa Inés

Ahuatempan, Puebla

Ponente:

Nohemi León Islas

Expediente:

RR-5256/2023

Folio solicitud:

210440123000022

EDUARDO FUENTES CRUZ

TESORERO

SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

OTORGAMIENTO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: SIA/UT-SAIP/2023-023

OFICIO: SIA/TESORERIA-PSI/2023/023-8



**SOLICITANTE.
PRESENTE.**

El que suscribe Eduardo Fuentes Cruz, Tesorero del H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, de conformidad en el Artículo 17, 18, 143, 145, 148, 154, 156, 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, otorgo respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 210440123000022 emitida a través del Sistema InfoMex lo anterior en atención al oficio SIA/UT-SRI/2023/023-8 girado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo requerimiento que fue de conocimiento por parte de esta dirección el día 11 de Septiembre de 2023 se brindara contestación respecto a los puntos de petición de los cuales se tiene competencia para dar solvencia.

Respecto al punto de su solicitud identificado con el numeral 1 Con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 152; 154; 156 Fracción III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y analizada su solicitud de información, específicamente en lo que refiere al requerimiento de la solicitud de información con número de folio 210440123000022 Se resuelve por parte de esta Área Administrativa que los requerimientos contenidos en su solicitud de información constituyen información pública y que derivado de las condiciones de la solicitud se proporciona en el medio señalado por el solicitante.

*Requerimiento No. SIA/UT-REQ/2023/023-01; Punto de Petición (1 de 1) : "En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

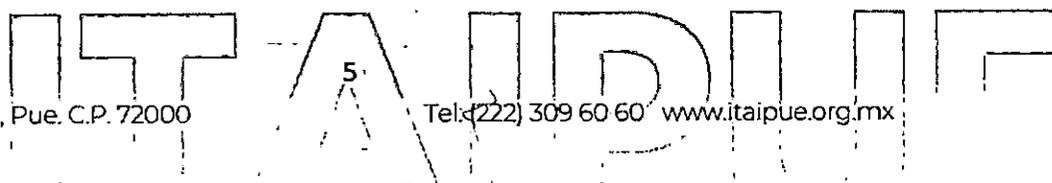
Solicita el monto total destinado a los gastos de Feria Anual del Municipio de Santa Inés Ahuatempan realizada en el mes de abril del año 2023, la proyección de gastos y corte de caja (desglosado por concepto y objeto de gasto con las respectivas cantidades y monto total de la inversión).

Así como también, el monto de los ingresos recaudados por concepto de feria y en que fue invertido.

Instrucción:

Se instruye a efectuar el proceso de filtrado mediante sistema contable, informando los gastos erogados por concepto relacionado a feria así como los ingresos recaudados durante el periodo en el que se desarrollo la misma"*

Al respecto y del estudio de las peticiones expuestas en la solicitud de información de merito y de conformidad con el Artículo 156 fracción II y Artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito manifestarle que la información a la que hace referencia en su solicitud cuadra en la figura de Obligación de Transparencia, por lo que de conformidad con el procedimiento establecido se otorgara contestación indicando la dirección electrónica en donde podrá consultar la información referida.



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Santa Inés

Ponente:

Ahuatempan, Puebla

Expediente:

Nohemi León Islas

Folio solicitud:

RR-5256/2023

210440123000022

SENTIDO DE CONTESTACION:

-Artículo 156 Fracción II.

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

- Artículo 161.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo

INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR LA CONSULTA

Obligaciones de Transparencia identificadas Artículo 77 fracciones XXVII y XXXI

Primero. Ingresar a Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4401&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

Segundo. Seleccionar el Ejercicio (2023)

Tercero. Seleccionar las obligaciones en (GENERALES)

- "CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS".

- "PRESUPUESTO DEL GASTO PUBLICO- INCISO B".

Quarto. Posteriormente seleccionar el 2do trimestre y dar clic en el boton CONSULTAR

PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES
SANTA INES AHUATEMPAN, PUEBLA A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EDUARDO FUENTES CRUZ
TESORERO

La ahora persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"Por medio del presente, envío a usted un cordial saludo y aprovecho el espacio para externarle mi profunda molestia acerca de la falta de atención a las solicitudes de información pública requerida al H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla.

El pasado 18 de agosto de 2023 se solicitó el monto total destinado a los gastos de Feria Anual del Municipio de Santa Inés Ahuatempan realizada en el mes de abril del año 2023, la proyección de gastos y corte de caja (desglosado por concepto y objeto de gasto con las respectivas cantidades y monto total de la inversión). Así como también, el monto de los ingresos recaudados por concepto de feria y en que fue invertido.

La solicitud de información antes mencionada, se pedía la compartieran mediante el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y de forma electrónica. La respuesta a esto fue un oficio con fecha 15 de septiembre del año en curso, donde explicaban que la información ya se encontraba en la PNT, pero fue una falsedad, ya que al ingresar y confirmar la veracidad de lo expuesto, no se encontraba nada.

Sinceramente, fue pésima la respuesta obtenida, por esta razón mi solicitud es que se aplique al H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan la sanción correspondiente de acuerdo a la ley." (Sic)

Y el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La persona recurrente ofreció la siguiente prueba y se admite:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de oficio con detalle de solicitud de información con folio 210440123000022.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210440123000022, de fecha dieciocho de agosto de este año, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de Acuerdo Resolutivo de Inicio de Operación de la solicitud de acceso folio 210440123000022, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de requerimiento de información para contestar la solicitud de acceso folio 210440123000022 dirigido al Tesorero, de fecha once de septiembre del año en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de Oficio número SIA-TESORERIA-RSI/2023/023-6, con contestación a la solicitud de acceso folio 210440123000022 de fecha quince de septiembre de este año, dirigido al solicitante emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en dos fojas.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de Acuerdo resolutivo de término de operación respecto a la solicitud de acceso folio 210440123000022 de fecha quince de septiembre de este año.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no ofreció material probatorio, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente, el día ocho de agosto de dos mil veintitrés, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, misma que quedó registrada con el número de folio 210440123000022, en la que, solicitó monto total para el gasto de la Feria Anual, realizada en abril de este año, la proyección de gastos, corte de caja, desglosado por concepto y objeto de gasto con cantidades y monto total de la inversión, y el monto de los ingresos recaudados por la Feria y en que fue invertido.

A lo que, el sujeto obligado respondió, con fundamento en los artículos 156 fracción y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, haciéndole saber que la información solicitada estaba disponible en internet, proporcionándole una liga electrónica para consultar las obligaciones de transparencia generales del artículo 77 fracciones XXVIII y XXXI, inciso B, del ejercicio dos mil veintitrés, respecto a los "contratos de obra, bienes y servicios" y "presupuesto del gasto público, formato B", sin embargo, la hoy persona recurrente presentó ante este Órgano Garante un recurso de revisión, inconformándose con la negativa de proporcionar la información por no existir nada de información en las fracciones citadas en su contestación, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá

ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. *Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la*

función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Ahora bien, procederemos a analizar el agravio de la persona recurrente, a fin de determinar si éste es fundado o no.

En primer lugar, respecto a la totalidad de la pregunta referente al *monto total destinado a los gastos de Feria Anual del Municipio de Santa Inés Ahuatempan realizada en el mes de abril del año 2023, la proyección de gastos y corte de caja (desglosado por concepto y objeto de gasto con las respectivas cantidades y monto total de la inversión).* Así como también, *el monto de los ingresos recaudados por concepto de feria y en que fue invertido,* el sujeto obligado indicó que podía conocer la respuesta a través de los pasos, siguientes:

INSTRUCCIONES PARA EFECTUAR LA CONSULTA

Obligaciones de Transparencia identificadas Artículo 77 fracciones XXVIII y XXXI

Primero. Ingresar a Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4401&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

Segundo. Seleccionar el Ejercicio (2023)

Tercero. Seleccionar las obligaciones (GENERALES)

- **CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS.**
- **PRESUPUESTO DEL GASTO PUBLICO-INCISO B.**

Que al momento de acceder a la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII incisos A (Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas) y B (Procedimientos de adjudicación directa), se observa lo siguiente:

Institución: H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan
 Ejercicio: 2023

ART. -77- XXVIII - B - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXVb1 - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

ART. -77 - XXVIII - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXVIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Respecto a la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXXI inciso B (Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos), se observa lo siguiente:



Selecciona el formato

- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
 Informe financiero, Informes financieros contables, presupuestales y programáticos

Institución H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo 77
Fracción XXXI - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

DENUNCIAR

De las anteriores capturas de pantalla plasmadas, se observa que las fracciones de las obligaciones de transparencia a las que dirige el sujeto obligado, en su respuesta, tiene cero registros, es decir, no existe información publicada, respecto al ejercicio dos mil veintitrés en las obligaciones de *Contratos de obras, bienes y servicios incisos A* (Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas) y *B* (Procedimientos de adjudicación directa), e *Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos*, de la cual se pueda consultar la información solicitada referente al *monto total destinado a los gastos de Feria Anual del Municipio de Santa Inés Ahuatempan realizada en el mes de abril del año 2023, la proyección de gastos y corte de caja (desglosado por concepto y objeto de gasto con las respectivas cantidades y monto total de la inversión)*. Así como también, el *monto de los ingresos recaudados por concepto de feria y en que fue invertido*.

Derivado de la verificación, anterior se advierte que la autoridad responsable no proporcionó respuesta a la solicitud de acceso folio **210440123000022**, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al referir la negativa de proporcionar la información solicitada.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado; para que efecto de que este último emita una nueva a la literalidad de la información solicitada requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio **210440123000022**, referente al *monto total destinado a los gastos de Feria Anual del Municipio de Santa Inés Ahuatempan realizada en el mes de abril del año 2023, la proyección de gastos y corte de caja (desglosado por concepto y objeto de gasto con las respectivas cantidades y monto total de la inversión). Así como también, el monto de los ingresos recaudados por concepto de feria y en que fue invertido*, notificando de esto a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de ~~la~~ misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.



Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

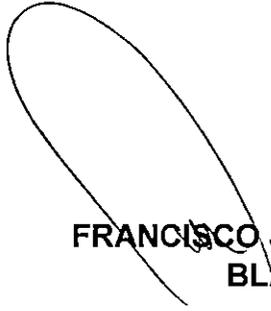
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Benítez Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-5256/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG